



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 MAR. 2018

G.A. E-001210

Señor(a)  
Diana Tilano Molina  
Representante Legal  
Comercializadora Los Angeles- El Refugio S.A.S.  
Carrera 25 A No. 12- 33  
Galapa- Atlántico

Ref. AUTO N°  
000207 de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

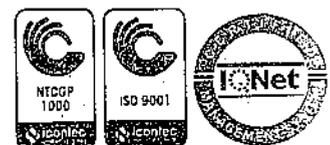
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0527-639  
Elaboró EP. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado

Calle 66 N°. 54 - 43.  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000207 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
COMERCIALIZADORA LOS ANGELES- EL REFUGIO S.A.S.- EN EL MUNICIPIO DE  
GALAPA- ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a la Granja Porcicola Los Angeles, propiedad de la sociedad Comercializadora Los Angeles- El refugio S.A.S., ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, se practicó una visita de inspección, originándose el Informe Técnico N°001258 del 03 de Noviembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ANTECEDENTES:**

Actuación	Descripción
Radicado No 007122/13/08/12	Con el cual la Representante Legal de la Empresa Comercializadora Los Angeles – El Refugio S.A.S. solicita visita técnica a la Finca Los Angeles para que le den la viabilidad ambiental para el desarrollo de la actividad de Ceba de Porcinos.
Memorando No 004174/06/09/12	La Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, emite Conceptualización del POT – POMCA de la Finca Los Angeles
Radicado N° 010283/21/11/12	La Administración de la Granja Porcicola Los Angeles anexa el Plan de Cumplimiento Ambiental, los Planos de la Granja, Planos Hidráulicos, Plancha IGAC, Certificado de Cámara de Comercio, Escrituras del Lote, Formato Único para solicitud de captación de agua.
Auto NO 001299/31/12/12 Notificado 16/01/13	Por medio del cual la CRA admite la solicitud de concesión de agua de un pozo profundo a la empresa Comercializadora Los Angeles – El Refugio – S.A.S.
Radicado N° 003669/06/05/13	Los Parceleros de la Vía al Corregimiento de Paluato, jurisdicción del Municipio de Galapa, elevan queja por la emanación de olores ofensivos provenientes de la Granja Porcicola Los Angeles, de la Empresa Comercializadora Los Angeles – El Refugio S.A.S.
Resolución N° 000223/07/05/13 Notificado 04/06/13	Por medio del cual la CRA, otorga una concesión de aguas de un pozo profundo a la Granja Porcicola Los Angeles de la Empresa Comercializadora Los Angeles – El Refugio S.A.S.
Auto 01048/09/12/13	Se establece un cobro por concepto de seguimiento Ambiental a la Granja Porcicola Los Angeles de la Empresa Comercializadora Los Angeles – El Refugio S.A.S.
Radicado 10845/23/11/15	La Administración de la Granja Porcicola Los Angeles de la Empresa Comercializadora Los Angeles – El Refugio S.A.S. anexan las caracterizaciones de las aguas captadas del pozo profundo, Certificado de Cámara de Comercio, Informe del Consumo de aguas, Certificado de la Empresa Recolectora de Residuos Peligrosos
Auto 01153/08/11/16 Notificado mediante aviso 019/16/01/17	Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la Granja Porcicola Los Angeles de la Empresa Comercializadora Los Angeles – El Refugio S.A.S.
Radicado 08371/13/09/17	La Administración de la Granja Porcicola Los Angeles de la Empresa Comercializadora Los Angeles – El Refugio S.A.S., solicita visita

Chook

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000207 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
COMERCIALIZADORA LOS ANGELES- EL REFUGIO S.A.S.- EN EL MUNICIPIO DE  
GALAPA- ATLÁNTICO

	técnica para que se constate que se ha desmontado el proyecto porcícola.
--	--

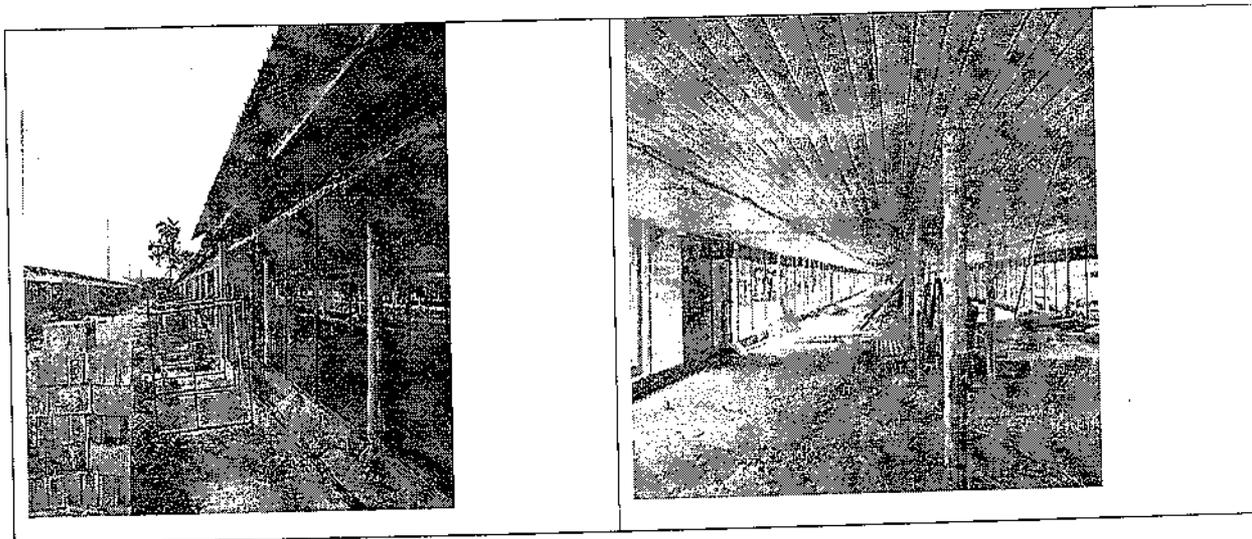
TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		00223/07/05/13	X		Por medio del Radicado N° 010283/21/11/12, presentan la solicitud de permiso de concesión, hace 10 meses no se está captando aguas del pozo profundo, por desmonte del proyecto
Permiso de Vertimientos		X				No se está haciendo vertimientos por desmonte del proyecto
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X		00223/07/05/13			Por medio del Radicado N° 010283/21/11/12, presentan el PCA
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO: Resolución 0223/07/05/13

N.A.

La granja Porcina Los Ángeles de la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., está fuera de servicio desde el mes de Diciembre de 2016, en las fotos anexa se observan los galpones desocupados y la infraestructura que los componía como unidad productiva desmontada.



OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- La Granja está localizada en zona rural del municipio de Galapa, en el Kilómetro 4.7 de la vía que de este Municipio conduce hacia el Corregimiento de Paluato, a la margen izquierda, se toma un carreteable y a 1 Kilómetro se encuentra la Granja Porcícola Los Angeles de la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S.

Japok

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

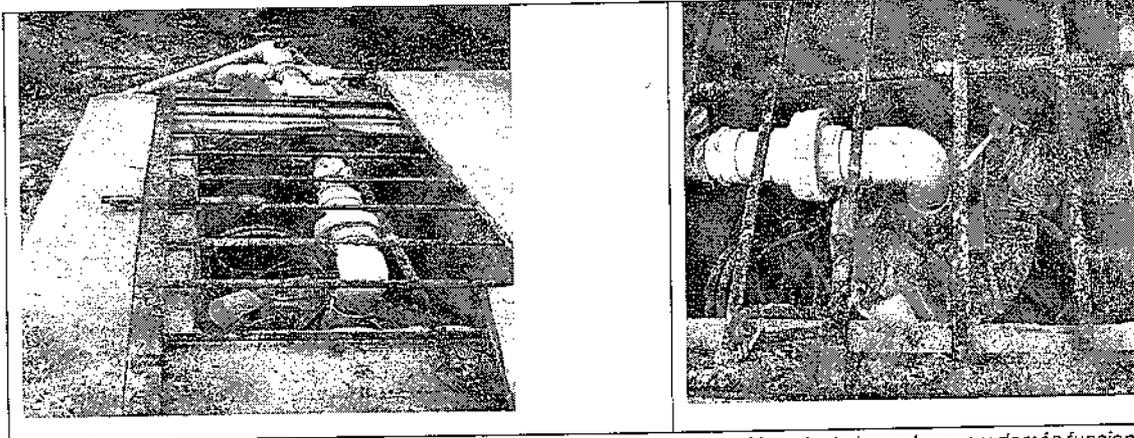
AUTO N° 00000207 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
COMERCIALIZADORA LOS ANGELES- EL REFUGIO S.A.S.- EN EL MUNICIPIO DE  
GALAPA- ATLÁNTICO

- Al practicarse visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental al lote donde se construyó la Granja Porcícola Los Ángeles de la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., se pudo observar que el proyecto no está en funcionamiento, los corrales porcícolas se han desmontado.

Que de lo anterior se puede concluir,

La Granja Porcícola Los Ángeles de la Empresa Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., no está en funcionamiento, los corrales porcícolas se han desmontado, no existen inventario porcino y los comederos y bebederos se han desmontado.



- ♦ El pozo de donde se captaba el agua para beber los cerdos y el lavado de los galpones y demás funciones de la granja se encuentra sellado, la turbina sumergible se extrajo del pozo por daños eléctricos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.."

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000207 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
COMERCIALIZADORA LOS ANGELES- EL REFUGIO S.A.S.- EN EL MUNICIPIO DE  
GALAPA- ATLÁNTICO**

Que el Artículo 2.2.3.2.17.10. ibidem enuncia: *"Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento."*

Que el Artículo 60 de la Ley 9na de 1979 indica: *"Todo los pozos deberán sellarse para impedir infiltración de aguas superficiales y las procedentes de formación superiores al acuífero que pueda ser del calidad indeseable."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad Comercializadora Los Ángeles- El Refugio S.A.S- Granja Porcícola Los Ángeles, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, identificada con Nit. 900.421.064-2, representada legalmente por la señora Diana Tilano Molina o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, de manera inmediata, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implementar las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo, con el fin de impedir la infiltración de aguas superficiales y las procedentes de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 09 de 1979.
2. Solicitar ante esta Autoridad permiso para obturar el pozo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

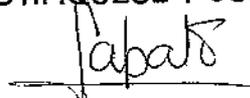
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe técnico No. 001258 del 03 de Noviembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **28 FEB. 2018**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**